

Proceso Electoral 2017-2018



MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL DEL INE
@CZAVALAP

DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL
CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

El proceso electoral federal

Proceso electoral



Concepto legal

- Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal (art. 207.1. LEGIPE).

Temporalidad

- Inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente. La conclusión será una vez que el TEPJF haya resuelto el último medio de impugnación o haya constancia de que no se presentó ninguno (art. 225.1. LEGIPE).

Cargos a elegir en los procesos electorales federal y locales

Cargos a elegir 2017-2018



CALENDARIO ELECTORAL 2018

Entidad	Gobernador	Jefe de Gobierno	Diputados		Ayuntamientos	Juntas Municipales	Alcaldías	Consejales	
			MR	RP				MR	RP
1 Aguascalientes			18	9					
2 Baja California Sur			16	5	5				
3 Campeche			21	14	11	24			
4 Coahuila					38				
5 Colima			16	9	10				
6 Chiapas	1		24	16	122				
7 Chihuahua			22	11	67				
8 Ciudad de México		1	33	33			16	96	64
9 Durango			15	10					
10 Guanajuato	1		22	14	46				
11 Guerrero			28	18	80				
12 Hidalgo			18	12					
13 Jalisco	1		20	18	125				
14 Estado de México			45	30	125				
15 Michoacán			24	16	112				
16 Morelos	1		12	8	33				
17 Nuevo León			26	16	51				
18 Oaxaca			25	17	153				
19 Puebla	1		26	15	217				
20 Querétaro			15	10	18				
21 Quintana Roo					11				
22 San Luis Potosí			15	12	58				
23 Sinaloa			24	16	18				
24 Sonora			21	12	72				
25 Tabasco	1		21	14	17				
26 Tamaulipas					43				
27 Tlaxcala			15	10					
28 Veracruz	1		30	20					
29 Yucatán	1		15	10	106				
30 Zacatecas			18	12	58				
TOTAL	8	1	585	387	1596	24	16	96	64
Federales	Presidente	Diputados		Senadores MR	Senadores RP	Senadores Primera Minoría	TOTAL		
		MR	RP						
	1	300	200	64	32	32	629		

Actos previos al proceso electoral federal

Actos previos del proceso electoral



- Son todas aquellas actividades que se realizan de modo previo al inicio del proceso electoral y que tienen el impacto en el mismo, como la determinación territorial de las cinco circunscripciones plurinominales (art. 224.3. LEGIPE).

Homologación de calendarios electorales



- El INE aprobó recientemente un acuerdo para ejercer la **facultad de atracción**, con el fin de **ajustar a una fecha única** la conclusión de las precampañas, el periodo para recabar apoyo ciudadano en el caso de los candidatos independientes y el registro de candidatos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- A fin de **lograr un sentido de unidad normativa y evitar la dispersión o la contradicción de normas** en los diversos temas que involucra el proceso electoral federal y los locales.
- El INE se ha dado a la tarea de hacer un **análisis** de las **diversas legislaciones** locales, **detectando** que la mayor parte de ellas **prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos**.

Efectos de la homologación de calendarios



- Fijar una fecha única para la **conclusión de las precampañas**, del periodo para recabar apoyo ciudadano y el registro de candidatos, permite resolver con mayor diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden en los comicios federales y locales.
- La homologación de calendarios permite contar con una **fecha única de revisión** y dictaminación de ingresos y egresos tanto a nivel federal como local, de precampaña y campaña, sobre todo tomando en cuenta el enorme volumen de recursos que tendrá que fiscalizarse en 2018.
- La homologación de plazos en los calendarios electorales federal y locales concurrentes contribuirá a mejorar la puesta en práctica de las actividades inherentes a la implementación del PREP, al facilitar y agilizar los procedimientos para su planeación y desarrollo; además de que, en caso de que se genere algún contratiempo, éste pueda ser solucionado con oportunidad y/o se mitigue su impacto directo o indirecto en las actividades que intervienen en el proceso.

Efectos de la homologación de calendarios



- Al homologar calendarios electorales a nivel federal y a nivel local, se evitará el uso indebido de la pauta, incluyendo un contenido acorde con las etapas del proceso electoral (**precampaña, inter-campaña y campaña**).
- Al homologar los períodos de registros de candidatos, los procesos de elección interna que realicen los partidos se llevarán a cabo en los mismos plazos tanto para candidatos federales como locales, lo que permitirá una **mayor certeza tanto para los actores políticos como para la militancia, lo que evitaría duplicar gastos al interior de los partidos** para la organización de los procesos internos en fechas diversas.
- Adicionalmente, al unificar calendarios, los partidos políticos podrían aprobar **una sola Plataforma Electoral para todas las elecciones y así solicitar una sola vez el registro** ante el Consejo General.

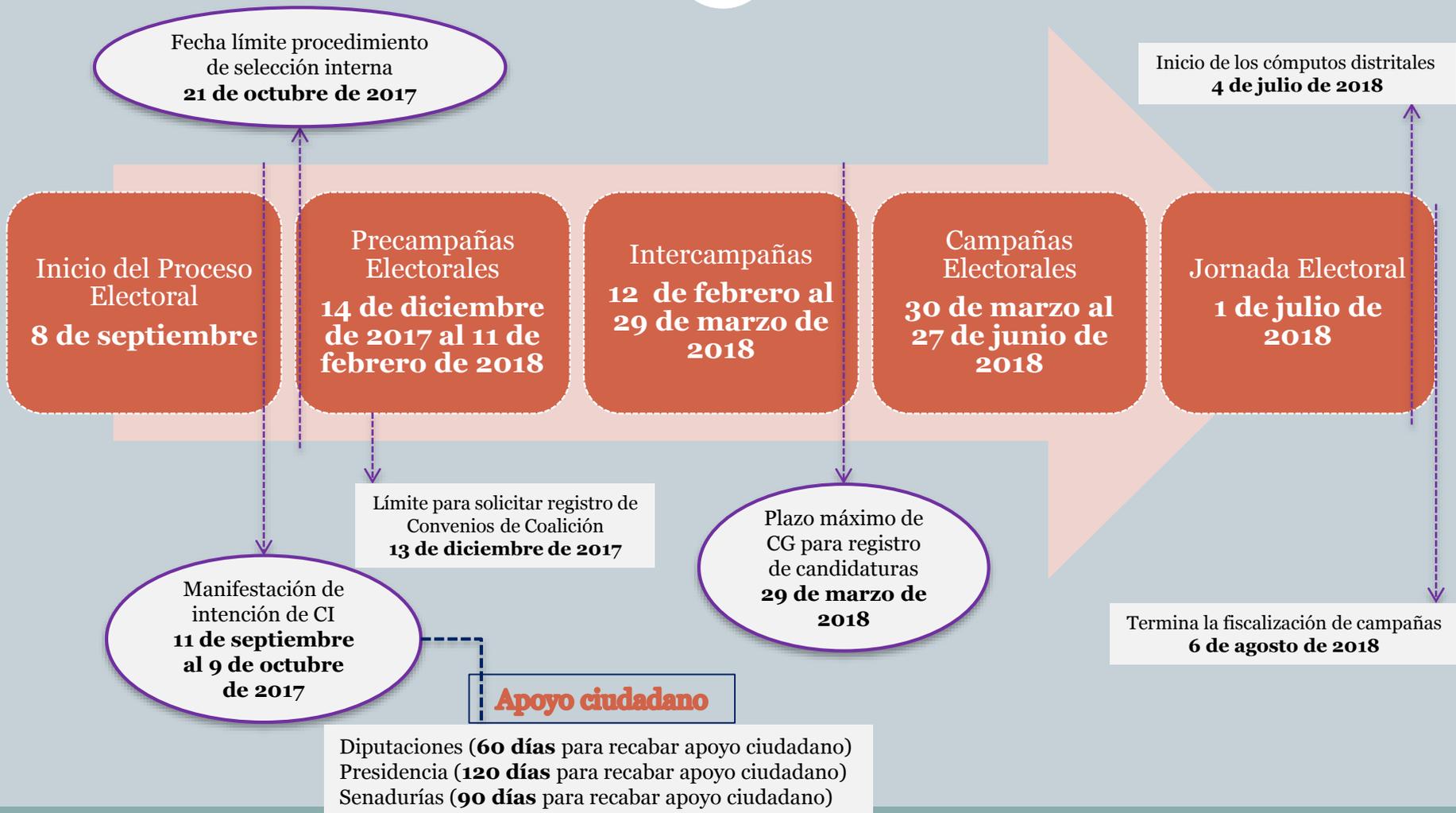
Calendarios de los procesos electorales federal y locales después de la homologación de fechas

Mapa electoral 2017-2018

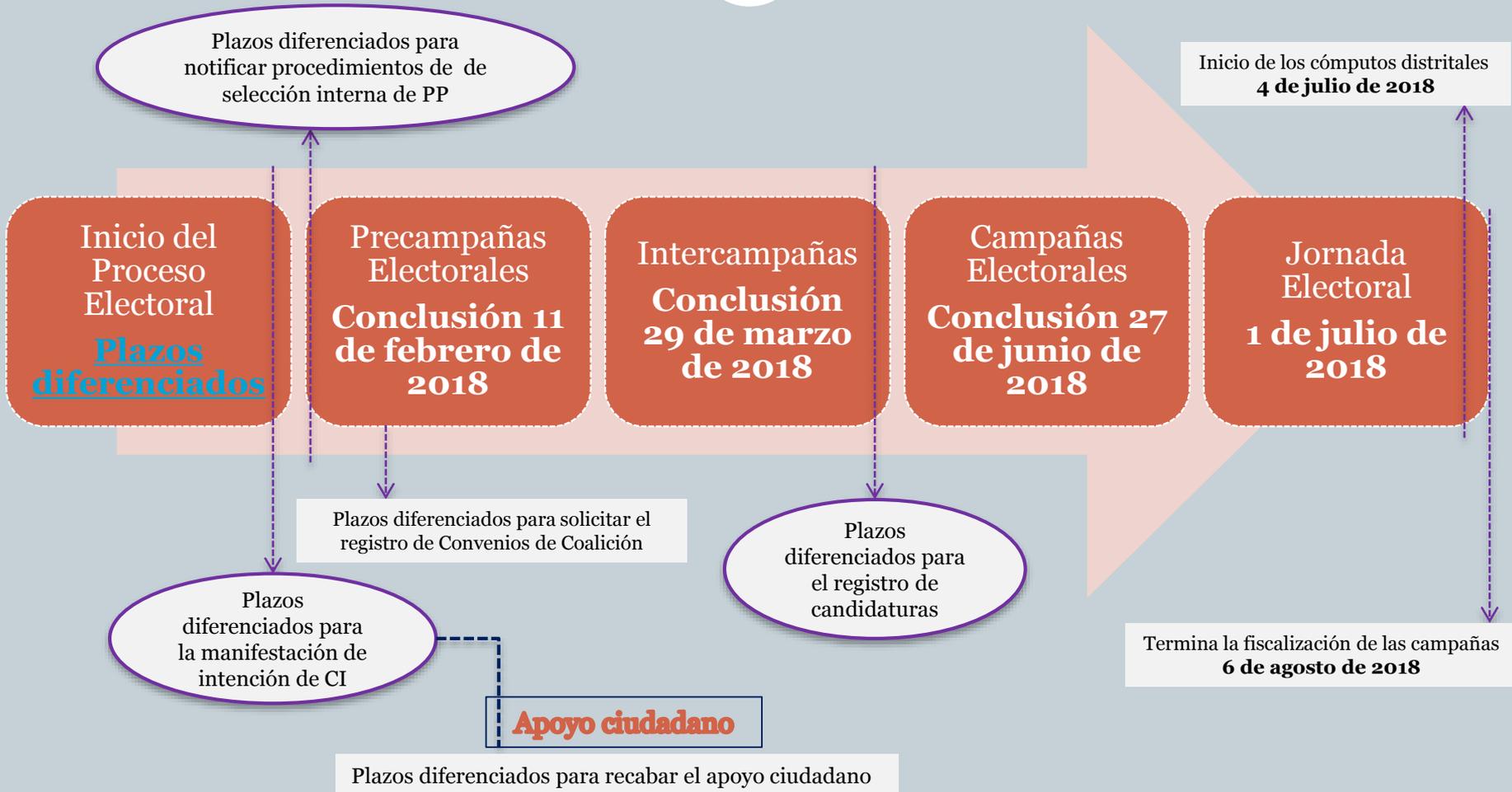
Calendario Electoral 2018



Calendario para el Proceso Electoral Federal 2017-2018



Calendario para los procesos electorales locales 2017-2018



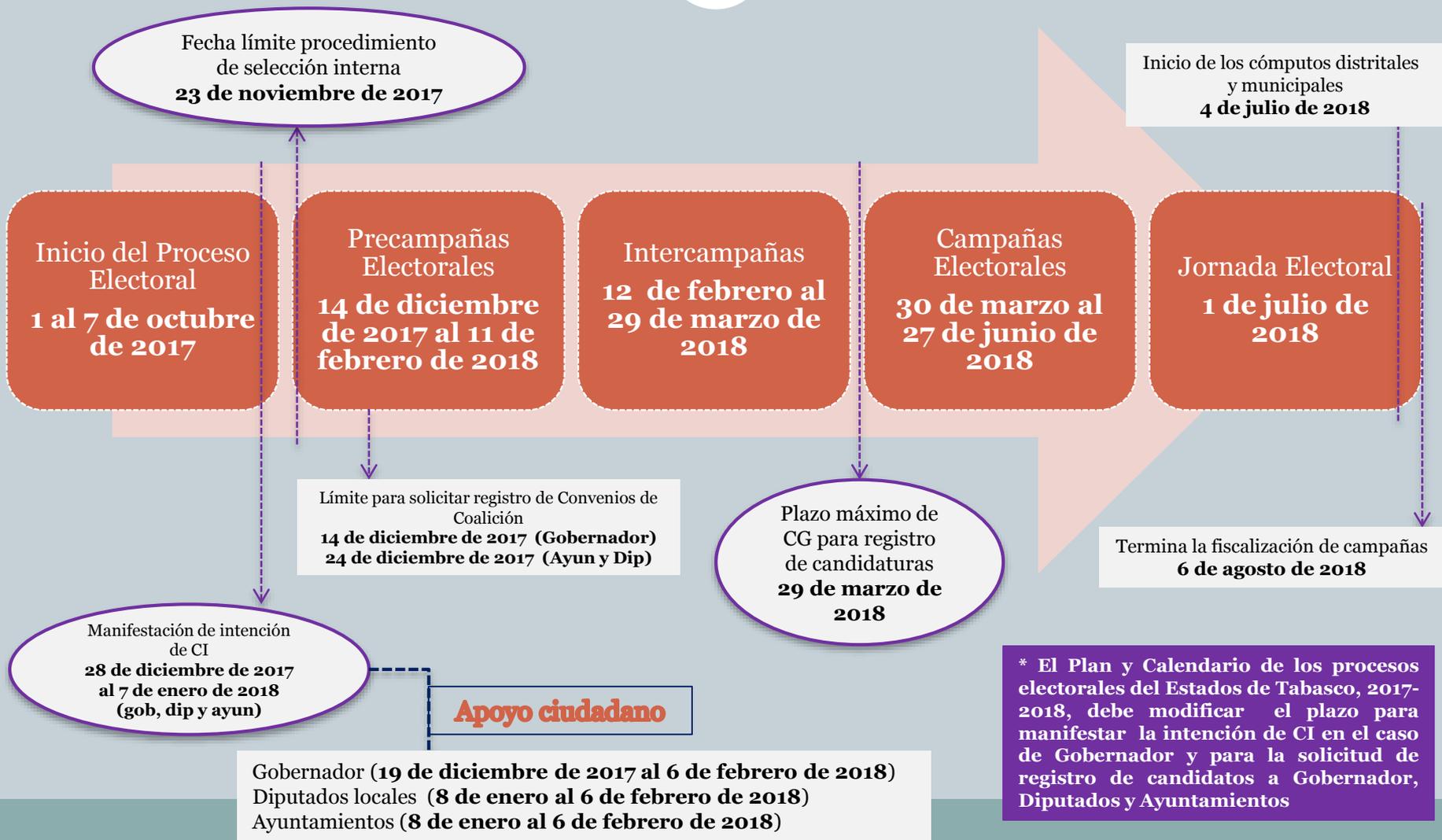
Inicio de los Procesos Electorales Locales 2017-2018



Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	02/10/2017	08/10/2017
Baja California Sur	01/12/2017	31/12/2017
Campeche	21/09/2017	21/09/2017
Coahuila	01/11/2017	01/11/2017
Colima	01/10/2017	15/10/2017
Chiapas	07/10/2017	07/10/2017
Chihuahua	01/12/2017	01/12/2017
Ciudad de México	02/10/2017	08/10/2017
Durango	01/10/2017	31/10/2017
Guanajuato	04/09/2017	10/09/2017
Guerrero	08/09/2017	08/09/2017
Hidalgo	15/12/2017	15/12/2017
Jalisco	01/09/2017	01/09/2017
Estado de México	01/09/2017	07/09/2017
Michoacán	08/09/2017	08/09/2017

Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	
	Desde	Hasta
Morelos	04/09/2017	10/09/2017
Nuevo León	01/11/2017	01/11/2017
Oaxaca	04/09/2017	10/09/2017
Puebla	03/11/2017	05/11/2017
Querétaro	01/09/2017	01/09/2017
Quintana Roo	15/02/2018	15/02/2018
San Luis Potosí	04/09/2017	10/09/2017
Sinaloa	01/09/2017	15/09/2017
Sonora	01/09/2017	30/09/2017
Tabasco	01/10/2017	07/10/2017
Tamaulipas	10/09/2017	10/09/2017
Tlaxcala	01/12/2017	01/01/2018
Veracruz	01/11/2017	10/11/2017
Yucatán	01/09/2017	07/09/2017
Zacatecas	07/09/2017	07/09/2017

Calendario para el Proceso Electoral Local del Estado de Tabasco 2017-2018



Actualización del padrón y el listado nominal

Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional



Campañas especiales de actualización (concluyen 31 de enero de 2018)

Periodo para solicitar reposición de Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave (concluye **28 de febrero de 2018**)

Periodo para solicitar reimpresión de Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave (sin cambio de datos) (**1 de marzo al 20 de junio de 2018**)

Entrega de Credencial para Votar por inscripción, actualización o reposición se realizará hasta el **16 de abril de 2018**

Entrega de Credencial para Votar por reimpresión en caso de robo, extravío o deterioro grave, o por resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Judiciales se realizará hasta el **29 de junio de 2018**

Inscripción de jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes, o bien el día de la Jornada Electoral 2018 (**1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018**)

La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía será el **16 de abril de 2018.**

La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de resoluciones favorables de instancias administrativas o judiciales será el **10 de junio de 2018.**

Etapas del proceso electoral

Preparación de la elección

Preparación de la elección



- **Preparación de la elección:** se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales y concluye al iniciarse la jornada electoral (art. 225.3. LEGIPE).

Preparación de la elección



- En esta etapa se realizan todos los actos y actividades tendientes a la celebración de la jornada electoral, entre los que destacan:
 - ✦ Acopio de apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente.
 - ✦ Desarrollo de precampañas y procesos internos de selección.
 - ✦ Registro de candidatos y desarrollo de la campaña electoral.

Acopio de apoyo ciudadano para obtención de una candidatura independiente



- Mediante la resolución INE/CG386/2017 del CG del INE se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de la precampaña y el relativo a recabar apoyo ciudadano.
- Mediante Acuerdo INE/CG387/2017 se aprobaron Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 366.1. LEGIPE y del punto primero del Acuerdo señalado, se publicó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés por una candidatura independiente a la Presidencia de la República, una senaduría o una diputación federal.

Acopio de apoyo ciudadano para obtención de una candidatura independiente



- En el mismo Acuerdo se fijaron topes de gasto para recabar apoyo ciudadano, en función del cargo:
 - ✦ Candidato a Presidente de la República: \$ 33,611,208 pesos
 - ✦ Candidato a Diputado Federal: \$126,004 pesos
 - ✦ Candidato a senador (por estado)

Acopio de apoyo ciudadano para obtención de una candidatura independiente

- Aguascalientes: \$336,112
- Baja California: \$896,299
- Baja California Sur: \$224,075
- Campeche: \$224,075
- Coahuila: \$784,262
- Colima: \$224,075
- Chiapas: \$1,334,448
- Chihuahua: \$ 1,008,336
- CDMX: \$2,240,747
- Durango: \$448,149
- Guanajuato: \$1,568,523
- Guerrero: \$1,008,336
- Hidalgo: \$784,262
- Jalisco: \$2,128,710
- México: \$2,240,747
- Michoacán: \$1,344,488
- Morelos: \$560,187
- Nayarit: \$336,112
- Nuevo León: \$1,344,448
- Oaxaca: \$1,232,411
- Puebla: \$1,792,598
- Querétaro: \$448,149
- Quintana Roo: \$336,112
- San Luis Potosí: \$784,262
- Sinaloa: \$896,299
- Sonora: \$784,262
- Tabasco: \$672,224
- Tamaulipas: \$896,299
- Tlaxcala: \$336,112
- Veracruz: \$2,240,747
- Yucatán: \$560,187
- Zacatecas: \$448,149

Fechas de postulación a candidaturas independientes



- Las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse debe hacerlo del conocimiento del INE a partir del 11 de septiembre de 2017, conforme a lo siguiente:
 - ✦ Presidente ante la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 8 de octubre de 2017
 - ✦ Senador ante Vocalía Ejecutiva correspondiente, a más tardar el 9 de octubre de 2017
 - ✦ Diputado ante Vocalía Ejecutiva Distrital, a más tardar el 4 de octubre de 2017
- De resultar procedente la manifestación de intención, la entrega de constancias se hará:
 - ✦ Presidente: 9 de octubre de 2017 o a más tardar 13 de octubre si hay requerimiento
 - ✦ Senador: 10 de octubre o a más tardar 14 de octubre si hay requerimiento
 - ✦ Diputado: 5 de octubre o a más tardar 11 de octubre si hay requerimiento
- Fecha límite para recabar apoyo ciudadano:
 - ✦ Presidente: 6 de febrero 2018
 - ✦ Senador: 8 de enero 2018
 - ✦ Diputado: 4 de diciembre 2018

Precampaña y procesos internos



- Precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partidos (art. 227.1 LEGIPE).
- Son actos de precampaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular (art. 227.2. LEGIPE).
- Durante los procesos que se renueven titular del Poder Ejecutivo y las dos Cámaras, las precampañas iniciarán la tercera semana de noviembre del año previo a la elección. Durarán máximo 60 días (art. 226.2.a) LEGIPE).

Procesos internos de selección de candidaturas



- Los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con la ley y sus disposiciones internas, que aprueben los órganos de dirección partidarios (art. 226.1. LEGIPE).
- Al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos referidos, cada partido determinará conforme a sus estatutos, cada partido determinará el proceso de selección, según el tipo de elección, y lo comunicará al CG del INE, dentro de las 72 horas siguientes señalando (art. 226.2. LEGIPE):
 - ✦ Fecha de inicio del proceso
 - ✦ El método utilizado
 - ✦ La fecha de expedición de la convocatoria
 - ✦ Los plazos de cada fase dentro del procesos
 - ✦ Órganos responsables de su conducción
 - ✦ Fecha de celebración de la Asamblea respectiva

Registro de candidaturas



- Los partidos políticos tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes (art. 232.1. LEGIPE)
- Las candidaturas a diputados y senadores de MR y RP se registrarán por fórmulas de propietario y suplente, del mismo género, que serán consideradas individualmente, salva para efectos de la votación (art. 232.2. LEGIPE)
- Los partidos promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidatos (232.3. LEGIPE).

Registro de candidaturas: reglas de género



- Mediante la jurisprudencia 6/2015, la Sala Superior manifestó que la **paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federales, estatales y municipales**, ello en virtud de que la normativa nacional e internacional aplicable “pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.
- En la vertiente de su protección, la Sala Superior, mediante la jurisprudencia 8/2015, ha señalado que **las mujeres tienen interés legítimo para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género**, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, “cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo”.

Registro de candidaturas: reglas de género



- Finalmente, la Sala Superior, mediante la jurisprudencia 36/2015 ha dispuesto que **la paridad de género debe considerarse como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registradas de representación proporcional**. De esta forma, “por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio”.

Registro de candidaturas



- Para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el partido debe presentar y obtener el registro de su plataforma electoral, que sostendrá a lo largo de la campaña (art. 236.1. LEGIPE).
- La plataforma debe presentar al CG dentro de los primeros 15 días de enero del año de la elección. Se expedirá constancia de su registro (art. 237.2.LEGIPE).
- En el año en que se renueve titular del Poder Ejecutivo, el registro se realizará del 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:
 - ✦ Candidatos a Diputados MR, por los Consejos Distritales
 - ✦ Candidatos a Diputados por RP, por el CG del INE
 - ✦ Candidatos a Senadores, por Consejos Locales
 - ✦ Candidatos a Presidente, por el CG del INE

Campaña Electoral



- Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto (art. 242.1. LEGIPE).
- Actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (art. 242.2 LEGIPE).

Difusión de propaganda en precampaña, campaña e intercamapaña

Concepto y finalidad de la propaganda político electoral



Concepto legal

- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas” (artículo 242.3. LEGIPE).

Finalidad

- Obtener el voto a favor de una propuesta política o desalentar otra preferencia.
- Se considera propaganda electoral a todo acto de difusión (escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones) que se realice en el marco de una campaña o precampaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía,
- por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que lo trascendente es que con ello se promociona una candidatura (Jurisprudencia 37/2010)

Propaganda política y electoral: diferencias



Propaganda electoral

- Debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.
- La manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.
- La Sala Superior ha reconocido el criterio conforme al cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido (SUP-RAP-323/2012).

Propaganda política

- No tiene temporalidad específica, tiene como finalidad la presentación de la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados (SUP-REP-18/2016)

Propaganda política y electoral: similitudes



- La propaganda que se difunde en radio y televisión adquiere una relevancia especial por su impacto ante el electorado y el efecto que genera en el debate público, cuyo contenido muchas veces es reproducido y magnificado por otras vías como la internet o redes sociales. Al respecto la Sala Superior ha destacado que la propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral (SUP-REP-18/2016).

Propaganda en precampaña



Concepto legal

- Conjunto de “actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido”, como las “reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular”.
- “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por [la] Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.” (art. 227 LEGIPE)

Finalidad

Abarca tres aspectos:

- i) la que se despliega con la difusión de mensajes encaminados a obtener respaldo para la obtención de una candidatura a partir de la difusión de las propuestas de los precandidatos;
- ii) la que busca la promoción equitativa de todos los precandidatos, y
- iii) la que difunde el partido político en general durante dicha etapa.

Propaganda en campaña



Concepto legal

- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas (art. 242.3. LEGIPE).

Finalidad

- Tiene por objeto principal presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas para la obtención del voto o la crítica de otras opciones políticas, de ahí también que se distinga la propaganda en campaña de la propaganda política que puede realizarse durante la intercampaña (SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-34/2016)

Propaganda en intercampana



Concepto

- La intercampana es el periodo situado entre el fin de la etapa de precampana y el inicio de la etapa de campana electoral—, durante el cual está prohibido el proselitismo electoral, y por tanto los institutos políticos deben difundir exclusivamente promocionales genéricos y de contenido informativo (SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-34/2016)

Finalidad

- La intercampana no es un período de silencio, por el contrario, es aquel en el cual autoridades electorales y partidos políticos están obligados a difundir información relativa a la organización de los comicios, fomentar la participación de los ciudadanos y promover los valores de la democracia (SUP-REP-34/2016).

Actos anticipados

Definición de actos anticipados



- Legalmente, los **actos anticipados de campaña** “son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitan cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso por alguna candidatura o para un partido”.
- Los **anticipados de precampaña**, son las “expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura” (art. 3, párrafo 1, incisos a) y b), de la LEGIPE).

Características de los actos anticipados



- Los actos anticipados se caracterizan por tres elementos:
 - a) el personal, que atiende a la calidad del sujeto activo de la conducta o de los hechos denunciados, esto es, si se trata de partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos;
 - b) el temporal, relativo al periodo en el que se verifica la conducta, es decir, dichos actos deben tener verificativo en un momento anterior a que empiecen las precampañas o campañas, esto es, antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, y
 - c) el subjetivo, vinculado con la finalidad de los actos anticipados, es decir, aquellos cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jomada electoral o, en su caso, manifestarse en contra o a favor de una precandidatura (SUP-JRC-618/2015 y SUP-REP-146/2015)

Finalidad de la prohibición de los actos anticipados de campaña, sujetos y temporalidad de su realización



- La finalidad de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña es proteger el principio de equidad en la contienda y evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra; siendo que tales actos pueden tener lugar antes de las etapas de precampaña y campaña e, inclusive, antes del inicio del proceso electoral, por lo que su denuncia puede realizarse en cualquier tiempo, ante la autoridad administrativa electoral federal (Tesis XXV/2012).
- En cuanto a los sujetos que pueden incurrir en actos anticipados de precampaña o campaña, la Sala Superior ha advertido que los partidos, sus dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos, incluyendo los independientes, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados, de modo que pueden ser sancionados, incluso, con la pérdida del derecho a ser registrados o postulados en el proceso o elección de que se trate tratándose de aspirantes y precandidatos, circunstancia que no restringe la posibilidad de que otros sujetos, sean considerados responsables, ya que la conducta reprochada es atribuible a toda persona, en especial a quien busca un registro o postulación y, en alguna medida, pueda afectar el bien jurídico que tutela la norma, a saber: la equidad (Jurisprudencia 31/2014).
- Los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral con independencia de si tuvieron verificativo con antelación al inicio del proceso electoral o no y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.” Ante ello, cabe reflexionar sobre si la expresión “en cualquier momento” debe valorarse en términos de razonabilidad, considerando la intensidad y actualización de los elementos restantes, y la direccionalidad del discurso, a fin de no retrotraer *ad infinitum* (SUP-JRC-618/2015).

Neutralidad gubernamental y difusión de propaganda gubernamental

El principio de neutralidad gubernamental



- La neutralidad gubernamental es una condición necesaria, aunque no suficiente, para que los procesos electorales se desarrollen con integridad, equidad y equilibrio entre las diferentes fuerzas políticas. Es, además, un factor de legitimidad y confianza institucional, en la medida que la actividad gubernamental y su propaganda, no inciden negativamente en las condiciones de la contienda. De ello depende también, no sólo un resultado electoral en específico, sino la legitimidad del sistema en su conjunto.
- No obstante, la definición del principio de neutralidad gubernamental y sus linderos no siempre son claros. La reforma electoral de 2007-2008 incorporó, como uno de sus ejes, diversos límites a la propaganda gubernamental con miras a salvaguardar la imparcialidad en el uso de recursos públicos, pero hasta el momento de escribir estas líneas, no se ha emitido la legislación reglamentaria del artículo 134.

El principio de neutralidad gubernamental



- Desde su inclusión en el texto constitucional, el principio de neutralidad se vinculó, por un lado, con la aplicación imparcial de recursos públicos para no influir en la equidad de la elección; y, por otro, con la definición de la propaganda gubernamental como una modalidad de comunicación social basada en el elemento institucional y en su carácter informativo, educativo o de orientación social, prohibiendo la promoción personalizada de los servidores públicos.
- La Sala Superior consideró que lo dispuesto en el artículo 134 tiene también por finalidad que los servidores públicos se valgan de su posición para tener una injerencia o ventaja indebida que se traduzca en un beneficio de carácter electoral y que tal posicionamiento se efectuó con recursos públicos (SUP-RAP-173/2008)

Reglas del principio de neutralidad gubernamental



- Los principios que rigen la elección de los poderes públicos son el voto universal, libre, secreto y directo;
- la organización de las elecciones está a cargo de un organismo público autónomo, que rige su actividad conforme a la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad;
- la equidad se traduce en el acceso equilibrado de los partidos políticos a medios de comunicación social; financiamiento equitativo y el control de los actos y resoluciones electorales.
- los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, se traducen en que el voto no debe estar sujeto a presión.
- el poder público no debe emplearse para influir al elector.
- Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional Alemán, la Sala Superior ha hecho suyo el criterio conforme al cual las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidaturas o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda;
- Se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, a fin de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de la competencia. (Tesis V/2016).

Concepto y contenido de la propaganda gubernamental



- Al resolver el SUP-RAP-119/2010, Sala Superior **definió**, la propaganda gubernamental a partir de los sujetos activos del mensaje y la finalidad del mismo, la “difundida por los poderes federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación”.
- Para estar en **presencia de propaganda gubernamental** se requiere, cuando menos:
 - a) la emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
 - b) que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones;
 - c) que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y
 - d) que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

Finalidad de la propaganda gubernamental



- Sobre **la finalidad**, la Sala Superior ha precisado que la propaganda gubernamental, como una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, “no persigue persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz, sino informar de manera más objetiva a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, transmitir conocimientos necesarios para la formación educativa o cívica, u orientar al gobernado sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos o beneficiarse de programas sociales, evitar enfermedades, etcétera.”
- La propaganda gubernamental “no busca dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones, como sucede en la propaganda tradicional, pues, [...] la opinión de los gobernados sobre el desempeño de los órganos públicos debe basarse en la evaluación racional de las acciones de gobierno, no en el posible convencimiento de los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de dichas acciones a través de mensajes publicitarios, que pueden apelar a la emoción, a la reiteración constante de una idea o a los gustos del público a quienes se dirigen.”
- Lo fundamental –de acuerdo con la Sala Superior– estriba en dar a conocer a la ciudadanía en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos, entre otras cosas.

Coordinación con los Organismos Públicos Locales para el Proceso Electoral 2017-2018

Experiencia en la organización y coordinación de procesos electorales anteriores



	Entidad	Experiencia INE-OPL		Entidad	Experiencia INE-OPL
1	Aguascalientes	Local 2015-2016	17	Morelos	Concurrente 2014-2015
2	Baja California	Local 2015-2016	18	Nayarit	Local 2016-2017
3	Baja California Sur	Concurrente 2014-2015	19	Nuevo León	Concurrente 2014-2015
4	Campeche	Concurrente 2014-2015	20	Oaxaca	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2017
5	Chiapas	Local 2014-2015 y Extraordinaria 2015	21	Puebla	Local 2015-2016
6	Chihuahua	Local 2015-2016	22	Querétaro	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015
7	Ciudad de México	Concurrente 2014-2015 y Asamblea Constituyente 2016	23	Quintana Roo	Local 2015-2016
8	Coahuila	Local 2016-2017	24	San Luis Potosí	Concurrente 2014-2015
9	Colima	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2016	25	Sinaloa	Local 2015-2016
10	Durango	Local 2015-2016	26	Sonora	Concurrente 2014-2015
11	Guanajuato	Concurrente 2014-2015	27	Tabasco	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015
12	Guerrero	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015	28	Tamaulipas	Local 2015-2016
13	Hidalgo	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2016	29	Tlaxcala	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2017
14	Jalisco	Concurrente 2014-2015	30	Veracruz	Local 2015-2016 y Local 2016-2017
15	México	Concurrente 2014-2015 y Local 2016-2017	31	Yucatán	Concurrente 2014-2015
16	Michoacán	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015	32	Zacatecas	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2016

Actividades de coordinación interinstitucional para el proceso electoral 2017-2018



- Mecanismos de coordinación
- Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados
- Lista Nominal de Electores
- Observadores electorales
- Ubicación de casillas
- Integración de las Mesas Directivas de Casilla
- Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos
- Candidaturas
- Documentación y material electoral
- Bodegas electorales
- Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero
- Jornada Electoral
- Mecanismos de recolección y
- Cómputos

Coordinación INE-OPL



- **El INE deberá privilegiar las acciones que corresponden a las elecciones federales, sin descuido de efectuar acciones importantes en relación con las de carácter local.**
- Parte de la atención del INE a las elecciones locales se encuentra comprendida en la ubicación y equipamiento de las casillas, la distribución de documentos y materiales electorales a los presidentes, el operativo de campo de los conteos rápidos y los mecanismos de recolección.
- Para estos proyectos y para aquellos que estarán a cargo directamente de los OPL, se prevé incidir en su planeación e instrumentación mediante las siguientes acciones:
 1. Reuniones nacionales o regionales de coordinación (INE-OPL nivel central)
 2. Reuniones sobre asuntos específicos de la Asistencia Electoral (JLE-OPL)
 3. Compartición de la experiencia del INE: lineamientos y otros documentos de planeación
 4. Capacitación y asesoría a través de reuniones y talleres para el equipo de multiplicadores del OPL
 5. Reuniones de orientación sobre la estimación del personal que debe ser contratado

El sistema nacional de fiscalización electoral

La fiscalización nacional de campaña



El **tránsito de una fiscalización mixta a un sistema único** de carácter nacional implicó los siguientes cambios:

1.-Se releva a la **autoridad local** de la **tarea de fiscalizar los ingresos y egresos anuales y de precampaña y campaña** de partidos políticos y candidatos.

2.- La **auditoría** es **asumida** completamente **por el INE**.

3.-Se crea un **sistema de comprobación de ingresos y gastos en tiempo real**, a través de sistemas con aplicativos informáticos que permiten un mejor control y una rendición de cuentas más efectiva.

4.-En conjunto, el **sistema de fiscalización nacional** es más **estricto** y cuenta con **medios de control más eficaces**.

Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales 2017-2018

Entidades en las que podrán ejercer su derecho a voto



Para el proceso electoral federal

- Presidente de la República
- Senadurías

Para los procesos electorales locales

- Gobernador de Chiapas
- Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
- Gobernador de Guanajuato
- Gobernador de Jalisco
- Gobernador de Morelos
- Gobernador de Puebla
- Gobernador de Yucatán

Jornada Electoral

Inicio y fin de la jornada electoral



- **Jornada electoral:** se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla (art. 225.4. LEGIPE).

Novedades en la implementación de la Capacitación y Asistencia Electoral

Imperativos del proceso electoral 2017-2018 a la luz de las más recientes elecciones y las características de la casilla única



- Oportunidad
en la información de los Conteos Rápidos y PREP

- Oportunidad
en la entrega de los paquetes la noche de la Jornada Electoral

- Oportunidad y certeza
en la información necesaria sobre la cadena de custodia

El escrutinio y cómputo en la casilla y la remisión de los paquetes a los consejos



- El cómputo simultáneo
 - El escrutinio de las boletas depositadas en las urnas y su reubicación, de ser necesario
 - Cómputos sucesivos con llenado inmediato del acta correspondiente y envío de la información e imagen necesarias para el Conteo Rápido y los PREP
 - Envío inmediato, al Consejo o CRyT correspondientes, de los paquetes de las elecciones, locales o distritales, que primero concluyan

Medidas para la certeza en el traslado de los paquetes posteriormente a la Jornada Electoral



- El SIJE comprenderá información de incidentes del escrutinio y cómputo
- Las cajas paquete electoral presentarán un código de barras para un mejor control de su traslado
- El nuevo sistema de MR y Cadena de Custodia abarcará el registro de los momentos correspondientes a los diversos tramos del traslado de los paquetes

Es necesario tener presente:



- Que en la distribución de documentos y materiales a los presidentes de MDC los OPL aportarán: tramos a su cargo y vehículos con operador

- Que el SIJE lo opera el INE, pero los OPL deberán hacerse cargo de todo cuanto se requiere para la obtención y distribución de la información a sus consejos y colaborarán en la atención de incidentes

- Que los Conteos Rápidos estarán a cargo del INE, pero solamente se desarrollarán los de Presidente, Gobernadores y Jefe de Gobierno.
 - Que la muestra, integrada, procurará 1 domicilio por Cae.
- Que se faculte, de ser necesario, a otros servidores del INE a recabar y enviar información de la muestra

- Que para los cómputos locales el INE ofrecerá a los OPL: Bases, revisión y verificación de lineamientos, y asesoría a sus multiplicadores

Mecanismos de recolección



- Aprobación de sus mecanismos de recolección, con atención especial a sus propuestas pero sin dejar de considerar el origen común señalados en los MR del INE (casilla única, CRyT Fijos)

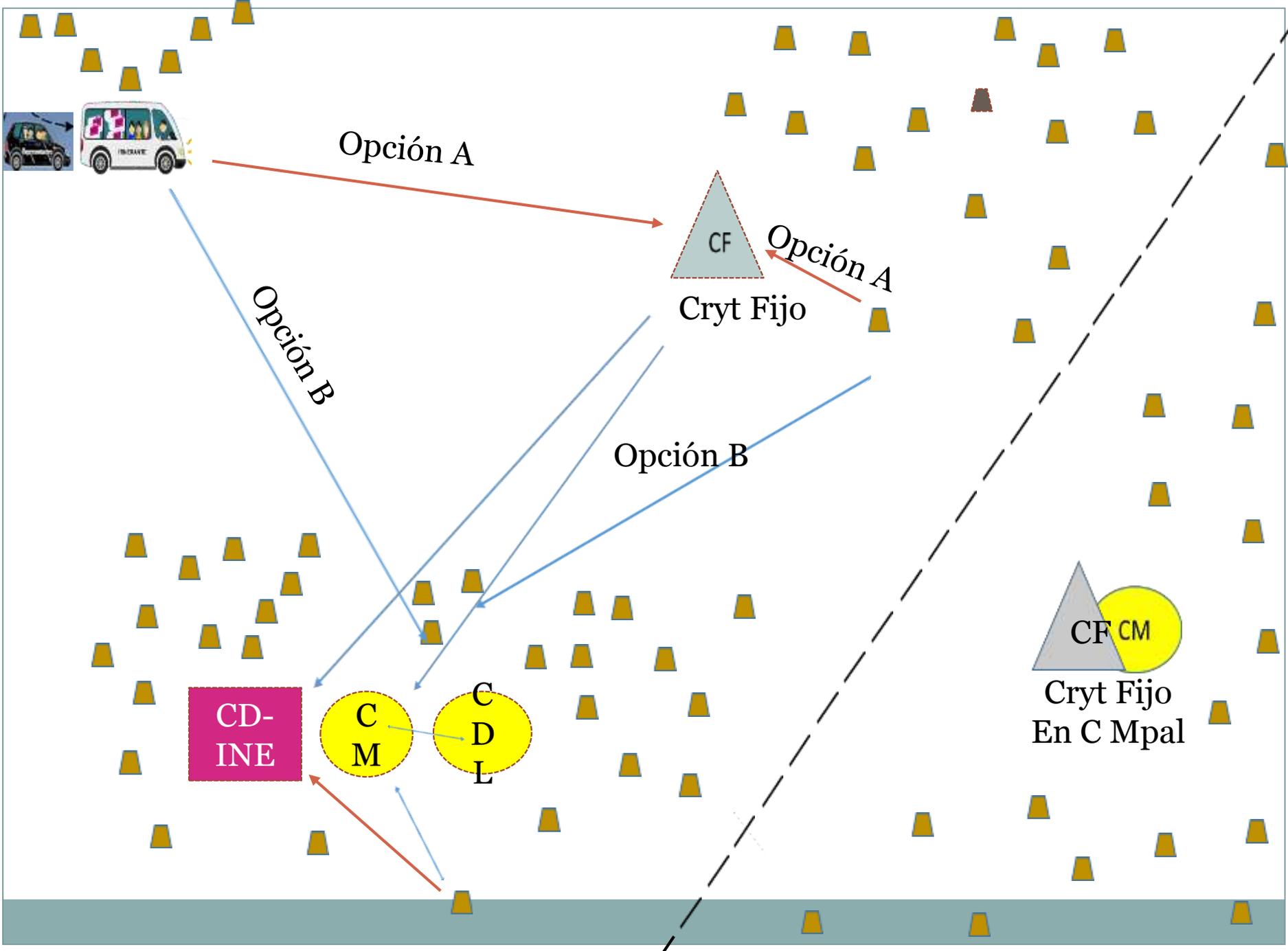
- Los OPL deberán atender diversos tramos de sus propios MR y colaborarán para el funcionamiento de los MR comunes

- Se impulsará la instalación de CRyT Fijos para acortar la distancia a los presidentes y para apoyar el envío de imágenes del PREP

- Los presidentes de casilla podrán optar por trasladarse por sus propios medios o solicitar el apoyo al órgano electoral a través del CAE, tanto al órgano electoral como a un CRyT Fijo

- Se hará uso del CRyT Itinerante con el debido acompañamiento de las representaciones de los contendientes

- Sistema informático de apoyo a los MR y Cadena de Custodia



Resultados y declaración de validez de la elección

Inicio y final de la etapa



- **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral (art. 225.5. LEGIPE).

Dictamen y declaraciones de validez de la elección y Presidente electo

Inicio y fin de la etapa



- **Dictamen y declaraciones de validez de la elección y Presidente electo:** se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación en contra de la elección de Presidente de la República o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del TEPJF, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo (art. 225.6. LEGIPE).

Conclusiones



- El proceso electoral incluye una serie de actos y actividades complejos por parte de la autoridad electoral, los partidos políticos, las candidatas y candidatos y la ciudadanía.
- Las actividades incluyen una temática extensísima que abarca desde la capacitación, la elaboración de materiales y documentación electoral, hasta el registro de candidaturas y la fiscalización de campañas político-electorales.
- Todas las actividades están dirigidas a garantizar el voto, libre, secreto e informado de la ciudadanía.



¡Muchas gracias!